



RECOMENDACIÓN 28/2000

Síntesis: El 5 de octubre de 2000 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente 2000/266/2/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Roberto Valero Cázares, en contra de servidores públicos adscritos a la Delegación de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, por el incumplimiento de la Recomendación 104/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el 15 de noviembre de 1999.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Roberto Valero Cázares, consistentes en que elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública llevaron a cabo la detención del referido agraviado por cuestiones de tránsito, erogando gastos por concepto de daño, grúa y pensión, siendo aceptada la Recomendación 104/99 por lo que se refiere al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, comandante, supervisor y agentes viales, respectivamente, de la Delegación de Tránsito Local de Tampico.

Por ello, la autoridad señalada como responsable transgredió con su conducta el principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con la conducta desplegada por los servidores públicos el agraviado tuvo que erogar determinada cantidad por concepto de pago de daños a una motopatrulla, así como el traslado de su vehículo y la pensión que se le cobró durante el tiempo que éste permaneció retenido.

Con base en lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución General de la República, 50 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y 187 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado,

esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, confirmando en sus términos la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el 7 de junio de 1999, a través de la Recomendación 104/99, del 15 de noviembre de 1999, dentro del expediente de queja 95/99/T, a fin de que se instruya a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento al punto segundo de la referida Recomendación.

México, D. F., 24 de noviembre de 2000

Caso del recurso de impugnación del señor Roberto Valero Cázares

C. P. José Francisco Rábago Castillo,

Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas

Distinguido Presidente Municipal:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 55; 61; 63; 65, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2000/266/2/I, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Roberto Valero Cázares, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 5 de octubre de 2000 esta Comisión Nacional recibió el oficio 05804/2000, del 29 de septiembre del año citado, suscrito por el licenciado Rafael Torres Hinojosa, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por medio del cual remitió una copia certificada del expediente de queja 95/99/T, que contiene el escrito de impugnación presentado por el señor Roberto Valero Cázares, por el incumplimiento de la Recomendación número 104/99, emitida por la Comisión Estatal el 15 de noviembre de 1999.

B. El recurso de referencia se radicó con el expediente 2000/266/I, y durante el procedimiento de su integración se requirió al Ayuntamiento Municipal de Tampico, Tamaulipas, el informe inherente al caso que nos ocupa, el cual obsequió en su oportunidad.

C. Por medio de la gestión telefónica realizada el 9 de octubre de 2000, por personal de esta Comisión Nacional, se requirió al licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, que informara sobre el oficio 4811, del 20 de julio del año mencionado, que le giró la Comisión

Estatat respecto de la reconsideración de la aceptación de la Recomendación 104/99.

D. Mediante el oficio 07007, del 9 de octubre de 2000, el licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, envió lo solicitado.

E. Del análisis de las constancias que obran en el expediente de impugnación se desprende lo siguiente:

1. El 29 de marzo de 1999 el señor Roberto Valero Cázares presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, en el que refirió lo siguiente:

[...] que el 19 de marzo de 1999, aproximadamente a las 23.50 horas conducía su camioneta en compañía de Blanca Gutiérrez Icari y Miguel Ángel Rocha por el Boulevard Aeropuerto y que a la altura de la Facultad de Medicina, al parecer se encontraba un retén de Tránsito donde me marcaron el alto en forma repentina, estacionándome metros adelante y observé por el retrovisor que venía una motocicleta (sic) por lo que decidí dirigirme a mi domicilio y cuando llegué al mismo, procedí a estacionar mi camioneta en la cochera y cuando me disponía a bajar del vehículo, llegaron los oficiales de tránsito, quienes desde la puerta de mi domicilio comenzaron a gritarme una serie de insultos (sic) al notar que los agentes de tránsito pretendían introducirse a mi domicilio, decidí no descender del vehículo donde permanecí con mis dos amigos en espera de que los oficiales se retiraran, después de 10 minutos aproximadamente de estar gritando los oficiales una serie de insultos, cuatro oficiales de tránsito y un agente de la Policía Ministerial se introdujeron a la cochera de mi domicilio y empezaron a golpear las puertas y vidrios de la camioneta y a rociar gas lacrimógeno por las hendiduras de los vidrios de las puertas a lo que les grité que estaban allanando mi domicilio (sic) el agente ministerial exigió que le proporcionara una identificación por lo que me vi obligado a bajar el vidrio para darle mi licencia de manejo y en eso, otro oficial aprovechó para rociarme gas por lo que me comencé a asfixiar, pero ni aun así lograron que me bajara del vehículo pero un oficial introdujo un objeto con punta que parecía una navaja por la ventana, a la vez que rociaba gas y el policía ministerial le dijo que yo no vivía ahí, por lo que le contesté que dejara bajar a mis amigos para que abrieran la puerta de la casa y además les solicité que se

salieran a la calle, lo cual hicieron pero cuando su amigo Miguel Ángel se bajó del vehículo, los policías nuevamente se metieron a su domicilio para esposar a éste y enseguida el policía ministerial le indicó al operador de una grúa que se llevara mi camioneta, lo que realizó dicho operador y fue entonces que al abrir la puerta de la camioneta el policía ministerial y uno de tránsito me detuvieron y esposaron para después trasladarme al retén de Tránsito (sic) después me llevaron a la Delegación de Tránsito donde me encerraron en una celda aproximadamente por tres horas hasta que el comandante de la Policía Motorizada me indicó que tenía que pagar las multas y firmar un convenio donde se me hacía responsable de los daños ocasionados a la motocicleta que supuestamente atropellé y al negarme a firmar ese oficial me indicó que tenía que hacerlo o de lo contrario no iba a salir y ante el temor de ser golpeado y por encontrarme privado de mi libertad opté por firmar lo que el oficial decía y por esa razón firmé un convenio donde me comprometía a pagar esos daños y en el que no pedía nada en contra del Delegado de Tránsito y después de ello me dejaron en libertad quedándose como garantía mi camioneta por lo que regresé a las 17:00 horas del día 20 de marzo de 1999 a cubrir la cantidad de \$1,500.00 pesos por los daños ocasionados a la motocicleta, así como las multas que me fueron impuestas (sic).

2. El 29 de marzo de 1999 la Comisión Estatal radicó la queja con el expediente 95/99/T y previo estudio de los hechos narrados por el quejoso, mediante los oficios 0887/99 y 2428/99, del 29 de marzo y 7 de septiembre de 1999, solicitó al Delegado de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, y al comandante de la Policía Ministerial del propio Estado, respectivamente, un informe en relación con los citados acontecimientos.

3. Una vez integrado el expediente de queja y concluido su estudio, el 15 de noviembre de 1999 la Comisión Estatal emitió la Recomendación 104/99, dirigida al Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, y al Director General de Seguridad Pública del Estado de esa Entidad Federativa.

4. Por medio del oficio 005081, del 10 de marzo de 2000, el licenciado Marte Rodolfo Vanoye Carmona, Director Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, informó a la Comisión Local que la Recomendación 104/99, derivada de la queja 95/99/T, fue aceptada por esa dependencia y turnada a la Contraloría Interna de la Secretaría General de

Gobierno, a fin de que se iniciara, en contra de Gabriel Herrera y otros, el procedimiento administrativo de responsabilidad.

5. Mediante el diverso O.C.SGG/424/2000, del 17 de abril de 2000, suscrito por la licenciada Patricia E. Barrón Herrera, titular del órgano de control de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, solicitó a la Comisión Estatal que informara si la Recomendación número 104/99 fue enviada a esa Presidencia Municipal, tal y como se señala en la Recomendación en comento, toda vez que los elementos de Tránsito involucrados pertenecen a ese Ayuntamiento, con excepción del Delegado de Tránsito, a quien se le inició el procedimiento correspondiente.

6. Por medio del oficio 0002288/2000, del 17 de abril de 2000, el licenciado Rogelio Ramírez Covarrubias, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notificó a esa Presidencia Municipal la Recomendación número 104/99, a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, comandante, supervisor y agentes viales, respectivamente, de la Delegación de Tránsito Local de Tampico de esa Entidad Federativa, y para que además se diera cumplimiento al resolutivo segundo de esa Recomendación, consistente en el reembolso del numerario que sufragó el señor Roberto Valero Cázares por concepto de daños, grúa y pensión.

7. Mediante el oficio 04811, del 20 de julio de 2000, esa Presidencia Municipal informó al Organismo Local que aceptaba la Recomendación en comento únicamente respecto del inicio del procedimiento administrativo por la posible responsabilidad en la que hayan incurrido los servidores públicos antes citados, no así respecto del reembolso del numerario que el recurrente cubrió por concepto de daños, grúa y pensión.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio 05804/2000, del 29 de septiembre de 2000, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas remitió a esta Comisión Nacional la documentación relativa al expediente de queja 95/99/T.

B. El expediente 2000/266/I, iniciado con motivo del recurso de impugnación que turnó la Comisión Estatal, del cual destacan las siguientes constancias:

1. El escrito de queja presentado ante la Comisión Estatal por el señor Roberto Valero Cázares, en el cual señaló presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por servidores públicos adscritos a la Delegación de Tránsito de Tampico, Tamaulipas.

2. El oficio 2427/99, del 7 de septiembre de 1999, a través del cual la Comisión Estatal solicitó al Delegado de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, la presentación de los agentes Óscar Montes Torres, René F. Bautista Ávalos, Rafael de Jesús Alba Reyes, Carlos Martínez Arteaga, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Marín Delgado y Jesús Zúñiga López, a fin de desahogar una diligencia relacionada con la queja 95/99/T.

3. Un oficio sin número y sin fecha, suscrito por el ingeniero Gabriel Herrera Ortiz, Delegado de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, a través del cual rindió el informe que le solicitó la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado.

4. La copia del parte de accidentes de tránsito, del 19 de marzo de 1999, y los recibos de pago del 20 del mes y año mencionados, con número de folios 135052, 135053, 135054 y 138106.

5. Las declaraciones de las señoras Klelya Badillo Balderas y María del Rosario Badillo Balderas, emitidas el 20 de agosto de 1999 ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, respecto de los hechos motivo de la queja.

6. La declaración del señor Carlos Marín Delgado, supervisor de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, rendida el 8 de septiembre de 1999 ante la Comisión Estatal, referente a los hechos ocurridos el 19 de marzo del año citado.

7. La declaración que emitió el servidor público Óscar Montes Torres, el 13 de septiembre de 1999, ante la Comisión Estatal, en relación con los acontecimientos del 19 de marzo del año mencionado.

8. El oficio 3127, del 13 de septiembre de 1999, suscrito por el licenciado Luis Eduardo Rodríguez Masso, comandante de la Policía Ministerial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informó que no se encontró ningún antecedente respecto de que algún elemento de esa dependencia haya participado o intervenido en los hechos que denunció el señor Roberto Valero Cázares.

9. La declaración que el 25 de septiembre de 1999 emitió el señor Miguel Ángel Rocha Castillo ante la Comisión Estatal, respecto de los hechos ocurridos el 19 de marzo del año citado.

10. La declaración del servidor público Rafael de Jesús Alba Reyes, oficial motorizado, emitida el 27 de septiembre de 1999 en la Comisión Estatal, en relación con los hechos suscitados el 19 de marzo del año mencionado.

11. Las declaraciones de los señores Jesús Zúñiga López, coordinador de grúas; Ricardo Muñiz Prieto, supervisor de Tránsito, y Carlos Alberto Martínez Arteaga, oficial de Tránsito motorizado, emitidas ante la Comisión Estatal el 28 de septiembre de 1999, en relación con la queja presentada por el señor Roberto Valero Cázares.

12. La declaración del agente de Tránsito Germán Morales Covarrubias, rendida el 29 de septiembre de 1999 en la Comisión Estatal, referente a los hechos motivo de la queja.

13. La declaración de René F. Bautista Ávalos, oficial de tránsito, rendida el 5 de octubre de 1999 en la Comisión Estatal en relación con el operativo realizado el 19 de marzo del año citado.

14. La Recomendación 104/99, emitida el 15 de noviembre de 1999 por la Comisión Estatal y dirigida al Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, así como al Director General de Seguridad Pública del mismo Estado.

C. El oficio 005081, del 10 de marzo de 2000, suscrito por el licenciado Marte Rodolfo Vanoye Carmona, Director Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, a través del cual informó a la Comisión Estatal que aceptaba la Recomendación que le turnó y que por esa circunstancia se le había dado la intervención que legalmente corresponde a su órgano de control interno, para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, en contra del servidor público Gabriel Herrera Ortiz y otros.

D. El oficio 04811, del 20 de julio de 2000, suscrito por usted y el licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual comunicó a la Comisión Estatal que aceptaba la Recomendación que le dirigió, pero solamente respecto del inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos; documento en el que señaló los motivos por los cuales no aceptó el segundo punto de esa resolución, respecto del reembolso del numerario que el inconforme cubrió por concepto de daños, grúa y pensión.

E. El oficio 07007, del 9 de octubre de 2000, por el cual el licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, reiteró a la Comisión Estatal su negativa para aceptar el punto segundo de la citada Recomendación 104/99.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 29 de marzo de 1999 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas inició el expediente 95/99/T, con motivo de la queja interpuesta por el señor Roberto Valero Cázares, en la que señaló presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a diversos servidores públicos adscritos a la Delegación de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, ya que sustancialmente refirió que el 19 de marzo de 1999, aproximadamente a las 23.50 horas, al conducir su camioneta, acompañado de sus amigos Blanca Gutiérrez Icari y Miguel Ángel Rocha por el bulevar Aeropuerto, elementos de esa corporación le hicieron señas para que detuviera su unidad, lo cual realizó, pero después decidió alejarse del lugar para dirigirse a su domicilio, donde procedió a guardar en la cochera el automotor, precisando que les fue imposible descender del mismo en virtud de

que diversos elementos policiacos se introdujeron a ese lugar, donde posteriormente lo obligaron a abandonar su vehículo para esposarlo, al igual que a su amigo Miguel; realizado lo anterior, procedieron a enganchar la camioneta a una grúa para trasladarla de su domicilio a las instalaciones que utiliza esa Delegación para asegurar vehículos de motor, mientras que él fue llevado a una celda que se localiza en la Delegación de Tránsito, donde permaneció privado de su libertad por un tiempo aproximado de tres horas.

Además, señaló que, cuando estuvo detenido, el comandante de la Policía Motorizada le indicó que debía cubrir el importe de las multas impuestas y además lo obligó a firmar un convenio donde se le responsabilizó de los daños a una motocicleta, los cuales no ocasionó, y en virtud de que se comprometió a cubrir esas multas y daños se le permitió abandonar esas instalaciones, dejando en garantía su camioneta hasta en tanto no realizara esos pagos, lo cual efectuó a las 17:00 horas del 20 de marzo de 1999.

Una vez integrado el expediente de queja, el 15 de noviembre de 1999 la Comisión Estatal emitió la Recomendación 104/99, la cual se le notificó en su oportunidad a esa Presidencia Municipal; resolución en la que se le recomendó que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos policiacos que incurrieron en la violación a los Derechos Humanos del ahora recurrente, y además que se le reembolsara a éste el numerario sufragado por concepto de daños, grúa y pensión, ya que la Comisión Estatal consideró dicho pago como indebido, en virtud de haberse generado por las conductas ilícitas en que se condujeron dichos servidores públicos.

Resulta oportuno señalar que la Recomendación de referencia también se le dirigió al Director General de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, quien acreditó a la Comisión Estatal que el Contralor de la Secretaría General de Gobierno de la misma Entidad Federativa instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ingeniero Gabriel Herrera Ortiz, por pertenecer a la Dirección General antes mencionada.

Por su parte, esa Presidencia Municipal, por medio del oficio 04811, del 20 de julio de 2000, comunicó a la Comisión Estatal que aceptaba el punto primero de su Recomendación, respecto del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le solicitó instaurar en contra de los servidores públicos Carlos Marín

Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, comandante, supervisor y agentes viales, respectivamente; además, indicó los motivos por los cuales no aceptó cumplir el punto segundo de dicha resolución, en el sentido de que no estaba de acuerdo en realizar el reembolso al señor Roberto Valero Cázares.

IV. OBSERVACIONES

En el presente caso esta Comisión Nacional considera que la inconformidad hecha valer por el recurrente Roberto Valero Cázares es procedente en virtud de que esa Presidencia Municipal a su digno cargo, no obstante haber aceptado parcialmente la Recomendación 104/99, emitida por la Comisión Estatal, no justificó, fundada y motivadamente el porqué de su negativa para aceptar el punto segundo de esa resolución, no obstante que quedó confirmado que servidores públicos de la Delegación de Tránsito de esa localidad violaron los Derechos Humanos de dicha persona.

En ese sentido, es importante precisar que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión Estatal para emitir la citada Recomendación, en virtud de que los señores Gabriel Herrera Ortiz, Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, Delegado, comandante, supervisor y agentes viales, respectivamente, no sólo incurrieron en responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus cargos, sino que, además, con las conductas que desplegaron hacia el ahora recurrente no le respetaron el principio de legalidad ni su garantía de seguridad jurídica contenidas en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por esa circunstancia resulta procedente el reembolso del numerario que dicha persona erogó por concepto de pago de daños a una motopatrulla, así como el traslado de su vehículo y la pensión que se le cobró durante el tiempo que permaneció retenido éste; lo anterior, en atención a los siguientes razonamientos:

A. El 29 de marzo de 1999 el señor Roberto Valero Cázares presentó en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas un escrito de queja en

el que señaló que el 19 del mes y año citados, sin que existiera alguna orden suscrita por la autoridad competente, diversos elementos de la Delegación de Tránsito de aquel Ayuntamiento se introdujeron a su domicilio para detenerlo y conducirlo a sus instalaciones policiacas, donde permaneció privado ilegalmente de su libertad aproximadamente tres horas, y que durante ese tiempo el comandante de la Policía Motorizada que señaló con el nombre de "René" lo obligó a suscribir un convenio donde se comprometió a cubrir la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daños a una motocicleta que no causó y antes de que fuera dejado en libertad se le indicó que su vehículo quedaba retenido, hasta en tanto no pagara las multas que se le impusieron con motivo de las infracciones que cometió al Reglamento de Tránsito de aquel lugar, antes de ser detenido.

De igual forma, esa persona señaló que los elementos policiacos de referencia, sin su autorización y sin que existiera algún mandamiento judicial, procedieron a enganchar su camioneta una grúa, no obstante de que aquélla se encontraba en la cochera de su casa y después ese vehículo fue trasladado al lugar que destina la Delegación de Tránsito para retener vehículos de motor.

En ese contexto, resulta importante mencionar que si bien es cierto que los servidores públicos involucrados en los hechos antes descritos están siendo investigados administrativamente por el órgano de control interno correspondiente, como según lo informó esa Presidencia Municipal y la Contraloría Gubernamental de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas a la Comisión Estatal, también es cierto que el ahora recurrente fue detenido dentro de su domicilio sin existir algún mandamiento judicial, para posteriormente privársele ilegalmente de su libertad con objeto de obligarlo a cubrir unos daños que no se le acreditaron, se le impusieron multas por las posibles infracciones al Reglamento de Tránsito que cometió antes de su detención, se trasladó su vehículo y pagó la pensión que éste generó.

Por consiguiente, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin existir un mandato judicial, allanaron injustificadamente el domicilio del señor Roberto Valero Cázares, llevándose un vehículo de su propiedad, supuestamente por haber infringido diversos dispositivos del Reglamento de Tránsito, obligándolo a pagar daños, así como infracciones

impuestas para obtener su libertad; lo anterior, sin existir evidencias que demuestren que, previo a dicho asunto, se le haya respetado la garantía de seguridad jurídica contenida en la parte inicial del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contraviniendo los artículos I y IX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 9o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

B. Consta en el expediente tramitado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que mediante el oficio 6310/99, del 17 de noviembre de 1999, se le notificó al licenciado Miguel Lirach Gómez, Director General de Seguridad Pública en el Estado, la Recomendación 104/99, misma que se tuvo por parcialmente aceptada en atención a iniciar el procedimiento administrativo por la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido los señores Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, no así respecto del reembolso del numerario que el inconforme realizó por concepto de daño, grúa y pensión.

C. Por otra parte, se observó que el oficio 04811, del 20 de julio de 2000, el contador público Francisco Rábago Castillo, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, y el licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, informaron a la Comisión Estatal que respecto de la Recomendación 104/99 se acepta únicamente en relación con el inicio del procedimiento administrativo por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los señores Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, y no así respecto del reembolso del numerario que el inconforme realizó por concepto de daños, grúa y pensión, toda vez que el señor Roberto Valero Cázares incurrió en faltas al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, las que si bien es cierto no ameritaban su detención, no determinaban la procedencia del aseguramiento del vehículo.

D. Sin embargo, para esta Comisión Nacional la violación al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas no ameritaba, de haber sido el caso, que por una falta administrativa los elementos de la mencionada corporación

de propia autoridad y sin contar con algún mandamiento judicial, fundado y motivado, se introdujeran en el domicilio del quejoso para detenerlo y sacar del interior de la casa un vehículo de su propiedad para asegurarlo y de esa manera se le obligara a cubrir el importe de un daño que nunca se le acreditó, así como a pagar el importe de la pensión que se generó en el lugar donde fue trasladado dicho vehículo.

No es óbice para llegar a esa conclusión el hecho de que la autoridad implicada trató de justificar su acción bajo el argumento de que el señor Roberto Valero Cázares atropelló al oficial Carlos Alberto Martínez Arteaga y que en consecuencia dañó la motopatrulla que ese elemento policiaco conducía, ya que tal circunstancia no quedó acreditada, según se desprende de la declaración del referido oficial, quien declaró ante la Comisión Estatal que

[...] le pidió al conductor que se detuviera el cual omitió la orden... el conductor se dio a la fuga... lo siguió moderadamente alejándose cada vez más... se introdujo a la calle Nicolás Bravo en un domicilio y en el patio que usa como cochera... los ocupantes continuaban adentro del vehículo... llegó apoyo del comandante René Bautista Ávalos y el supervisor... el comandante ordenó que me retirara, más tarde regresó con la camioneta en una grúa y el conductor en la patrulla..., después le ordenaron que acompañara a la Cruz Roja para que mencionara que el conductor lo había tumbado de la motocicleta y que le revisaran la pierna a lo que les dije que no había pasado nada sólo que el comandante le dijo que obedeciera y con ello no iban a tener problemas... (sic).

Aunado a lo anterior está lo depuesto por las testigos Klelya y María del Rosario, de apellidos Badillo Balderas, quienes manifestaron que el 19 de marzo de 1999, elementos de la Policía Motorizada se introdujeron al estacionamiento de la casa propiedad del señor Roberto Valero Cázares, donde el chofer de una grúa enganchó una camioneta, llevándose tanto el vehículo como al ingeniero Roberto Valero y a otro muchacho.

En razón a lo expuesto, resulta evidente que existe abuso de autoridad por parte de los agentes de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, al detener al agraviado dentro de su domicilio sin existir algún ordenamiento legal para ello, lo que se traduce en una actuación apartada de la ley; de igual forma, al no contar con algún mandamiento judicial para sacar del interior de la casa de esa persona un vehículo

de su propiedad, se lesionaron sus garantías fundamentales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; resultando, en consecuencia, improcedente el pago que se le obligó a cubrir para reparar un daño que no ocasionó; sin embargo, lo privaron de su libertad imponiéndole diversas multas y el pago de la pensión del lugar donde fue trasladado dicho vehículo.

E. Por otro lado, como lo señala la Comisión Local, los hechos denunciados por Roberto Valero Cázares fueron violatorios de Derechos Humanos, debido a que los servidores públicos implicados no cumplieron cabalmente con lo establecido en los artículos 16 de la Constitución General de la República y 50 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, que respectivamente establecen que: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...", y que: "queda prohibido a las autoridades de tránsito con motivo de las infracciones a esa Ley y a su Reglamento, retener las placas de circulación, la licencia de conducir o el vehículo..." Por su parte, el numeral 187 del Reglamento de Tránsito y Transporte vigente en el Estado precisa que "si el conductor involucrado en un delito de los que se persiguen de oficio con motivo de tránsito de vehículos presenta síntomas de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o sustancia similar, deberá ser remitido de inmediato a la dependencia autorizada para certificar su estado físico y de ser positivo el examen realizado, deberá ser puesto a disposición del Ministerio Público..."

F. En consecuencia, de las constancias analizadas se observó que el oficial de Tránsito Carlos Alberto Martínez Arteaga en ningún momento fue atropellado por el señor Roberto Valero Cázares; circunstancia que también quedó demostrada con la declaración rendida por el señor Miguel Ángel Rocha Castillo, quien acompañaba al quejoso en su vehículo el día en que ocurrieron los hechos y que al respecto refirió que "no es cierto que el señor Valero haya arrollado a un oficial de motocicleta...", en consecuencia, no existen daños en la referida motocicleta y por lo tanto resulta injustificable que al señor Roberto Valero Cázares se le haya hecho firmar una carta en donde se le hace responsable de una conducta que nunca existió y que de haber sido cierta debió darse vista al agente del Ministerio Público para que éste, en pleno uso de sus facultades, investigara lo ocurrido; sin embargo, como consecuencia de las acciones y omisiones cometidas por los

multirreferidos servidores públicos, el agraviado se convirtió en una víctima que sufrió un menoscabo en sus derechos fundamentales y una afectación en el patrimonio.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional estima que la determinación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en la Recomendación 104/99 del 15 de noviembre de 1999, fue correcta y apegada a los lineamientos comprendidos en la Ley y el Reglamento Interior que la rige.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento al punto segundo de la Recomendación 104/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre el cumplimiento de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre el cumplimiento de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en aptitud de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica